



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 24 de setiembre de 2020
TR. N° 0340-2020-R-UNALM**

Señor

Presente:

Con fecha 24 de setiembre de 2020, se ha expedido la siguiente resolución:

"RESOLUCIÓN N° 0340-2020-R-UNALM.- La Molina, 24 de setiembre de 2020.

VISTOS: Carta N° 0837-2020/DIGA del Director General de Administración, a través del cual aprueba el expediente de contratación del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 007-2020-UNALM; Informe Técnico N° 028-2020-UA-UNALM de la Unidad de Abastecimiento; Informe Legal N° 148-2020-OAL/UNALM de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el cual declararan viable la procedencia de una Contratación Directa bajo la condición "Proveedor Único", respectivamente, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PLATAFORMA VIRTUAL PARA EL DESARROLLO DE ADMISIÓN 2020-II DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA", a solicitud de la jefa del Centro de Admisión y Promoción;

CONSIDERANDO: Que, mediante el requerimiento Informe Técnico N° 001-2020-CAP, la jefa del Centro de Admisión y Promoción, en calidad de área usuaria, manifiesta que es necesario la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PLATAFORMA VIRTUAL", con la finalidad de llevar a cabo el Proceso de Admisión 2020-II mediante una plataforma virtual que permita el desarrollo del Examen de Admisión Virtual 2020-II con la mayor seguridad en el desarrollo de la misma, y asimismo lograr continuar con los procesos académicos y contribuir con el desarrollo de los futuros profesionales, en cumplimiento a la Resolución N° 0224-2020-CU-UNALM. Asimismo, señala que se vio a la necesidad de realizar la indagación sobre empresas que brinden un servicio que se adecue a las necesidades y ofrezcan el mejor nivel de seguridad, de lo cual, el servicio de la Empresa MERCER (COLOMBIA) LTDA SUCURSAL PERU cumple con los requerimientos solicitados; además, se identifica que es la única empresa en territorio peruano que posee todos los derechos y brinda la Plataforma Mettl.com; motivo a ello solicitan que dicha contratación sea mediante una Contratación Directa, bajo la condición establecida en el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Que, habiéndose verificado el requerimiento del área usuaria que contiene la descripción de la finalidad publica de la contratación y los Términos de Referencia; que la Unidad de Abastecimiento realizó el estudio del mercado, fijando el valor estimado que asciende a S/ 65,844.00 (sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles) de acuerdo a la propuesta de la empresa MERCER (COLOMBIA) LTDA SUCURSAL PERU, quien cumple con el Término de Referencia de acuerdo al requerimiento del área usuaria; que dicha contratación cuenta con Certificado de Crédito Presupuestario N° 2640 por el monto del valor estimado total; asimismo, está incluido en el Plan Anual de Contrataciones, y que el expediente ha sido debidamente aprobado por el Director General de Administración con fecha 09 de setiembre de 2020, mediante Carta N° 0837-2020/DIGA, con lo cual queda demostrado el cumplimiento de las exigencias y formalidades propias de los actos preparatorios de una contratación estatal; En ese sentido, analizando la propuesta formulada por el usuario, la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PLATAFORMA VIRTUAL PARA EL DESARROLLO DE ADMISIÓN 2020-II DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA", debe ser adquirida mediante una Contratación Directa bajo la condición de Proveedor único, a favor de la empresa MERCER (COLOMBIA) LTDA SUCURSAL PERU, habiéndose determinado que en el mercado nacional es el único proveedor que posee todos los derechos y brinda la Plataforma Mettl.com;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

**La Molina, 24 de setiembre de 2020
TR. Nº 0340-2020-R-UNALM**

-2-

Que, en ese sentido el literal e) del artículo 27º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF señala textualmente que:

Artículo 27. Contrataciones Directas

“27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”.

Que, por su parte el artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF señala que:

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa.

“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

e) Proveedor Único. - En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Aprobación de Contratación Directa, señala:

“101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la ley

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que le sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda

(...)”;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 24 de setiembre de 2020
TR. N° 0340-2020-R-UNALM

-3-

Que, mediante Informe Técnico N° 028-2020-UA-UNALM de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento concluye que resulta procedente la Contratación Directa bajo la condición de “Proveedor Único”, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PLATAFORMA VIRTUAL PARA EL DESARROLLO DE ADMISION 2020-II DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA”, debido a que se cumple con lo señalado por el inciso e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF) y el literal e) del artículo 100 de su Reglamento; Que, mediante Informe Legal N° 148-2020-OAL/UNALM la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal opina que resulta jurídicamente viable aprobar la Contratación Directa de la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PLATAFORMA VIRTUAL PARA EL DESARROLLO DE ADMISION 2020-II DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA”, bajo la condición de “Proveedor único”, de conformidad con lo previsto en el inciso e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF) y en el literal e) del artículo 100 de su Reglamento; Que, en tal sentido, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos, resulta procedente aprobar la contratación directa de la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PLATAFORMA VIRTUAL PARA EL DESARROLLO DE ADMISION 2020-II DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA”, toda vez que se ha determinado lo previsto en el inciso e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF) y en el inciso e) del artículo 100 de su Reglamento; Que, por estas consideraciones y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego; **SE RESUELVE:**
ARTICULO 1º. -APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 007-2020-UNALM para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA PLATAFORMA VIRTUAL PARA EL DESARROLLO DE ADMISION 2020-II DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA”, bajo la condición de “Proveedor único”, con la empresa MERCER (COLOMBIA) LTDA SUCURSAL PERU, por el monto de S/ 65,844.00 (sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles) incluido IGV, de conformidad con el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
ARTÍCULO 2º. -AUTORIZAR a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, para que realice la contratación de forma directa e inmediatamente; para tal efecto, deberá observar lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
ARTÍCULO 3º. -ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración para que efectúe la publicación de la presente resolución y los informes que los sustentan en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión. Regístrese, comuníquese y archívese.- Fdo.- Enrique Ricardo Flores Mariazza.- Rector.- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina”.
Lo que cumplo con poner en su conocimiento.

Atentamente,

SECRETARIO GENERAL

C.C.: OCI,R,OPL,DIGA,UA,OAL

